Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002-2024/DP

Lima, 09 ENE. 2024

VISTO:

El Memorando N° 0014-2024-DP/PAD emitido por la Primera Adjuntía, los Informes N° 0010-2024-DP/OGDH y N° 0011-2024-DP/OGDH emitidos por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, el Memorando N° 0015-2024-DP/OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 0007-2024-DP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; y, mediante la Resolución Defensorial N° 007-2019/DP, y sus modificatorias, se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Ley N° 26602, Ley que establece el régimen laboral del personal de la Defensoría del Pueblo, dispone que el personal de la Defensoría del Pueblo se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala que se considera empleado de confianza a aquel que desempeña un cargo técnico o político, distinto al del funcionario público; asimismo, el citado artículo menciona que el empleado de confianza forma parte del entorno de quien lo designa o remueve libremente;

Que, el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que los trabajadores de confianza son aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, y cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección contribuyendo a la formación de decisiones;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, prohíbe la incorporación de personal en el Sector Público por servicios personales y nombramiento, salvo en los supuestos de excepción contenidos en el citado numeral;

Que, el artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, dispone que la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano tiene como función principal conducir, coordinar y ejecutar los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, contribuyendo a un nivel de calificación profesional adecuado a la misión institucional;

Que, por su parte, mediante la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, tiene por objeto establecer

los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento de la citada Ley N° 31419, establece que la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento o no cumplimiento, de corresponder; asimismo, el numeral 28.3 del referido artículo señala que el informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 01 al Reglamento de la Ley N° 31419. Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado;

Que, en esa línea, mediante el Informe N° 0010-2024-DP/OGDH, en atención al requerimiento efectuado a través del Memorando N° 0014-2024-DP/PAD, ambos de fecha 08 de enero de 2024, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano emite el "Informe de verificación de cumplimiento del perfil de puesto e impedimentos para el acceso a la función pública para los cargos de funcionarios/as y directivos/as de libre designación y remoción en el marco de la Ley N° 31419 y su Reglamento", en el cual concluye y recomienda lo siguiente: *"(…) según lo declarado en la Hoja de Vida documentada, concluimos que el señor Diego Fernando Andrade Arriaga CUMPLE con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 y NO SE ENCUENTRA impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública.//En ese sentido se recomienda (…) continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación de puesto del profesional propuesto en el cargo de Jefe/a de Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Defensoría del Pueblo.";*

Que, en consecuencia, a través del Informe N° 0011-2024-DP/OGDH, de fecha 08 de enero de 2024, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano concluye lo siguiente: *"Consideramos procedente designar en el cargo de confianza de Jefe/a de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, actual cargo CAP – P N° 138 con Nivel y Categoría D7-A al señor Diego Fernando Andrade Arriaga, a partir del 08 de enero de 2024.//La mencionada acción de personal se ajusta a la normatividad laboral vigente y normas internas de la Defensoría del Pueblo.";*

Que, mediante el Memorando N° 0015-2024-DP/OPP, de fecha 08 de enero de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, con el Informe N° 0007-2024-DP/OAJ, de fecha 08 de enero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: *"(…) resulta procedente que el Titular de la Entidad emita el acto resolutivo que designe al señor Diego*

Fernando Andrade Arriaga en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Defensoría del Pueblo, correspondiente al cargo CAP-P N° 138 vigente, con Nivel y Categoría D7-A, a partir del 08 de enero de 2024, de acuerdo a lo sustentado en los Informes N° 0010-2024-DP/OGDH y N° 0011-2024-DP/OGDH.";

Que, conforme al literal p) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo establece, entre las funciones del/de la Defensor/a del Pueblo, designar y remover a sus asesores, jefes de Oficinas Defensoriales, personal de confianza y personal directivo;

Que, estando a los considerandos expuestos, a fin de asegurar la continuidad de la adecuada gestión institucional, resulta necesario aprobar la acción de personal sustentada por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano;

Con los visados de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

En uso de la atribución conferida en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; en concordancia con los literales d) y p) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 007-2019/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DESIGNAR al señor **Diego Fernando ANDRADE ARRIAGA** en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Defensoría del Pueblo, correspondiente al cargo CAP-P N° 138, con Nivel y Categoría D7-A, a partir del 08 de enero de 2024.

Artículo Segundo. - REMITIR una copia de la presente Resolución al interesado y a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Tercero. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Josué Manuel Gutiérrez Cóndor
Defensor del Pueblo
DEFENSORÍA DEL PUEBLO